



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE TACNA

Resolución Directoral

N° 024-2024-DREM/GOB.REG.TACNA

TACNA, 22 FEB. 2024

VISTO:

El expediente del petitorio minero "OCONCHAY II" con Código Único N°73-00045-23, formulado 21 de julio de 2023 por la persona jurídica Grupo Paritracto S.A.C. mediante su representante legal el Sr. Walter Pari Huarachi con una extensión de 100 hectáreas, el Auto Directoral N°185-2023-DREM/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de octubre de 2023, el Escrito S/N de Registro N°4503 de fecha 23 de noviembre de 2023; el Informe Legal N°074-2024-DM-DREM/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de febrero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, Ley de reforma constitucional, del capítulo XIV, del Título IV, sobre descentralización y por la Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales, tienen autonomía económica, política y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Ministerial N°121-2008-MEM/DM, se declara que el Gobierno Regional de Tacna, entre otros, ha concluido el proceso de transferencia de funciones en materia de energía y minas.

Que, con fecha 21 de julio de 2023 la persona jurídica Grupo Paritracto S.A.C. mediante su representante legal el Sr. Walter Pari Huarachi formula el petitorio minero "OCONCHAY II" con Código Único N°73-00045-23.

Que, mediante Informe Técnico N°086-2023-DM-DREM/GOB.REG.TACNA la Dirección de Minas advierte que el petitorio minero "OCONCHAY II" con Código Único N°73-00045-23 se encuentra dentro de los 50 kilómetros de la zona de frontera de Chile.

Que, El literal e. del numeral 30.2 del artículo 30 del Decreto Supremo N°020-2020-EM, señala que, a la solicitud debe acompañarse los siguientes documentos: Declaración Jurada del peticionario indicando que la persona jurídica está compuesta únicamente por peruanos, incluyendo a sus cónyuges, en caso el petitorio se encuentra dentro de los cincuenta (50) kilómetros de la frontera.

Que, mediante Auto Directoral N°185-2023-DREM/GOB.REG.TACNA notificado mediante Acta de Notificación Personal N°332-2023-DREM/GOB.REG.TACNA con fecha 14 de noviembre de 2023, se solicitó que cumpla con subsanar el petitorio minero "OCONCHAY II" con Código Único N°73-00045-23, presentando la declaración jurada indicando que está compuesta únicamente por peruanos, incluyendo sus cónyuges. Debiendo tener en cuenta el peticionario que, si tiene personas jurídicas como accionistas, estas también deben de componerse únicamente por peruanos incluyendo sus cónyuges, si el cónyuge, fuera extranjero, pero estuviera bajo el régimen de separación de patrimonios se deberá indicar los datos registrales de la inscripción de dicho régimen, o en caso contrario informar si cuenta con algún accionista o sus cónyuges



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE TACNA

Resolución Directoral

N° 024 -2024-DREM/GOB.REG.TACNA

TACNA, 27 FEB. 2024

extranjeros (sin régimen de separación de patrimonios). Otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para dicha subsanación bajo apercibimiento de declarar el rechazo del petitorio minero.

Que, el último párrafo del artículo 26 del Decreto Supremo 020-2020-EM, señala que, los petitorios de concesión minera que adolecen de alguna omisión o defecto, con excepción de los incursos en las causales de inadmisibilidad o rechazo, pueden ser subsanados dentro del plazo de diez (10) días hábiles, previa notificación, bajo apercibimiento de rechazo.

Que, mediante Escrito S/N de Registro N°4503, presentado por la persona Jurídica Grupo Paritractor S.A.C. mediante su Representante Legal Walter Pari Huarachi, señalando que cumple con subsanar la escritura y la vigencia de poder que no se había adjuntado al expediente del petitorio minero "OCONCHAY II" con Código Único N°73-00045-23, no siendo esta la documentación solicitada por lo tanto no habiendo cumplido con la subsanación solicitada mediante Auto Directoral N°185-2023-DREM/GOB.REG.TACNA.

Por las consideraciones expuestas, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 405-2023-GR/GOB.REG.TACNA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el **RECHAZO** del petitorio minero "OCONCHAY II" con Código Único N°73-00045-23 formulado por la persona jurídica Grupo Paritracto S.A.C. mediante su representante legal el Sr. Walter Pari Huarachi al amparo del último párrafo del artículo 26 del Decreto Supremo 020-2020-EM el cual aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros.

ARTÍCULO SEGUNDO: UNA VEZ CONSENTIDA; la presente resolución, retírese del sistema de cuadrículas no constituyéndose antecedente, ni título alguno para la formulación de nuevo petitorio, transcribiéndose a la Dirección de Catastro Minero y a la Dirección de Derecho de Vigencia.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución Directoral Regional a la administrado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE TACNA

Ing. Victor Ricardo Cabrera Pinto
DIRECTOR REGIONAL

C.c Archivo